



**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0183
(12 DE ABRIL DE 2023)**

“Por la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución Número 0166 del 31 de marzo de 2023”

LA VICERRECTORÍA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. 263 A de 2004, el Honorable Consejo Académico de la Universidad de Nariño, estableció el reglamento para vincular docentes bajo la modalidad hora cátedra.

Que el artículo 3 del Acuerdo No. 263A, dispone que Vicerrectoría Académica de la Universidad de Nariño, hará la apertura del concurso a través de medios de difusión regional, enunciado los términos de la convocatoria aprobados por los Consejos de Facultad.

Que mediante Resolución No. 0151 del 21 de marzo de 2023, Vicerrectoría Académica de la Universidad de Nariño, dio apertura y fijó los términos del concurso docente hora cátedra para el Semestre A 2023.

Que de conformidad con el cronograma para el concurso de docentes hora cátedra previsto en el artículo 2 de la Resolución No. 0151, se establece como fecha de publicación de convocados a prueba el 31 de marzo de 2023.

Que mediante Resolución No. 0166 de 31 de marzo de 2023, se convoca o se declara desierto los concursos docentes hora cátedra para el semestre A-2023.

Que el 03 de abril de 2023, el señor Nicolás Riascos Benavides, identificado con C.C. No. 1.085.290.622, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 0166 de 31 de marzo de 2023, solicitando *“(...) se revoque la resolución 0166 del 31 de marzo de 2023 en el artículo 1º, ítem Facultad de ciencias humanas y sociales, departamento de psicología, “PERFIL:08-2023A -24. ÁREA PRÁCTICAS PROFESIONALES Y CLÍNICAS”, “NO CONVOCADOS” de la cédula: 1085290622 perteneciente al suscrito (...) y en su lugar ser “CONVOCADO” al concurso del semestre A-2023”*



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0183
(12 DE ABRIL DE 2023)

Que en suma el sustento de la reclamación se fundamenta en que el recurrente da cuenta que:

“adjunto documentos pertinentes a la plataforma sapiens, tal cual está en la convocatoria que prueban el cumplimiento de lo solicitado en la convocatoria y por lo tanto debía ser “CONVOCADO”. En efecto se prueba así: (...)1.2. Docencia universitaria en el requisito múltiple de cumplimiento: “asesor, tutoría, dirección o coordinación”, pero univoco en las prácticas “profesionales y clínicas de por lo menos un año”, documentos adjuntos a la convocatoria no objetados, sobre: a) “asesor del área clínica...en los períodos 2018 y 2019”, es decir, dos (2) años de la práctica en el Hospital San Pedro de Pasto en convenio con la Universidad Mariana de Pasto; b) “asesor de práctica formativa” en el programa de psicología como profesor de tiempo completo de la Universidad Mariana, así: (i) en el “Hospital “Mental Nuestra señora del Perpetuo Socorro, en el año 2017”, (ii) “Hospital universitario Departamental de Nariño, en el año 2018”, (iii) “Fundación Hospital Infantil los Ángeles, en los años 2017 a 2019”, (iv) “Fundación Hospital San Pedro, en los años 2018-2019” (...)”

Además, indica que el perfil No. **08-2023A – 2** según el área dispuesta debe circunscribirse a los psicólogos clínicos, pues argumenta que estos “(...) son los únicos que se desempeñan en ese tipo de competencias y prácticas”.

Que en virtud del precitado artículo 17 del Acuerdo No. 263 A de 2004, la instancia competente para resolver recursos de reposición en única instancia, que se presenten dentro del concurso para la vinculación de docentes hora cátedra, es la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Nariño.

Que de conformidad con el Acuerdo 263 A de 2004 proferido por el Consejo Académico de la Universidad de Nariño y la Resolución 0166 de 2023 proferida por la Vicerrectoría Académica de la misma institución, el aspirante presentó el recurso en término, dado que la Resolución en cita fue publicada en la página institucional el 31 de marzo de 2023, teniendo como fecha límite para su proposición el 05 de abril de la misma anualidad, habiéndolo hecho el 03 de abril, dando por satisfecho la interposición del recurso dentro de los términos procesales.

Que para el perfil No. **08-2023A – 24**, al cual se postuló el recurrente, se señalaron los siguientes parámetros de postulación:

PERFIL:	08-2023A -24
ÁREA:	Prácticas profesionales y clínicas.



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0183
(12 DE ABRIL DE 2023)

TÍTULO	Psicólogo
EXPERIENCIA	<ul style="list-style-type: none">• Docencia universitaria mínima de un (1) año• Asesoría, tutoría, dirección o coordinación en prácticas profesionales y clínicas de por lo menos de un (1) año (Negrilla fuera de texto)
OTROS	Tarjeta profesional vigente o registro profesional (antes del 2006) ¹

Que de la revisión de la hoja de vida debidamente cargada en SAPIENS, se encuentra que el señor RIASCOS BENAVIDES:

(ii) No satisface el requisito de Experiencia en “Asesoría, tutoría, dirección o coordinación en prácticas profesionales y clínicas de por lo menos de un (1) año”, decisión que se fundamenta así:

El Director del Departamento de Psicología mediante oficio DPS-FOA-093 de fecha 12 de abril de 2023 manifestó ante Vicerrectoría Académica, lo siguiente:

“Desde 2020 la Práctica Clínica se convirtió en obligatoria para la formación de Psicólogos en el país, por disposición del Ministerio de Educación Nacional y Ministerio de Salud y Protección Social, dado que Ley 1090 de 2006 por la cual se reglamenta el ejercicio de la profesión de Psicología, se dicta el Código Deontológico y Bioético y otras disposiciones, establece en su Artículo Primero que el profesional de psicología “ (...) pertenece privilegiadamente al ámbito de la salud, motivo por el cual se considera al psicólogo también como un profesional de la salud.”

Al respecto el programa de Psicología de la Universidad de Nariño, mediante Acuerdo No. 045 del año 2020, emitido por Consejo Académico de la Universidad de Nariño, y por el cual se deroga el acuerdo 062 de octubre de 2019 y modifica el Artículo 1º del Acuerdo No. 050 del 9 de julio de 2019 (plan de estudios del programa de Psicología - Práctica Profesional), aprueba la división de la Práctica Profesional I en Práctica Profesional I (código 1192) y Práctica Clínica I (código 10027) para IX semestre; y la Práctica Profesional II en Práctica Profesional II (código 1770) y Práctica Clínica II (código 10028), para X semestre. La Práctica Clínica se realiza bajo el Decreto 2376 de 2010, compilado en el Decreto 780 de 2016 por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en los apartados específicos de la Parte 7, Título 1 brindan lineamientos para la formación del talento humano en salud.

¹ Información tomada del Artículo 1º de la Resolución Nro. 0151 de 21 de marzo de 2023.



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0183
(12 DE ABRIL DE 2023)

En ese sentido, a partir de 2020, la Práctica Profesional hace referencia al desarrollo de competencias profesionales en los campos de la Psicología Educativa, Jurídica, Organizacional, Social-Comunitaria y Salud; y la Práctica Clínica a lo establecido por los Ministerios nacionales. Renovación de Acreditación de Alta Calidad. Resolución No.009731/ 11 de SEP 2019 MEN CIUDAD UNIVERSITARIA – TOROBAJO San Juan de Pasto (N). Tel. 7315444 Apartado Aéreo 1175 – 1176 E-mail: psicología@udenar.edu.co

En el caso del profesor NICOLAS RIASCOS BENAVIDES, la certificación emitida por la Universidad Mariana evidencia su experiencia como asesor en Prácticas Formativas, que para la fecha, según reporta la directora del Programa de Psicología de la Universidad Mariana y quien firma la constancia, ERIKA ALEXANDRA VÁSQUEZ ARTEAGA, que la asesoría en Práctica Formativa correspondió a Práctica Clínica, en instituciones de salud, más no como asesor en otros campos, que corresponderían a Práctica Profesional, por lo tanto NO evidencia experiencia. Lo anterior, como principio garantista. Esta aclaración se hace desde la oficina de Gestión del Talento Humano de la Universidad Mariana."

Que con fundamento en lo dicho por el Departamento de Psicología, se tiene que en efecto el recurrente aporta una Constancia emitida por la Directora del Programa de Psicología de la Universidad Mariana en la que se certifica que "(...) RIASCOS BENAVIDES NICOLAS (...) estuvo vinculado como Docente Tiempo Completo en el Programa de Psicología adscrito a la Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales de la Universidad Mariana, participando en calidad de Asesor de Práctica Formativa", sin embargo lo cierto es que la constancia aportada no especifica de manera expresa que la docencia en calidad de asesor de practica formativa involucre prácticas profesionales y clínicas, componentes requeridos por el perfil de manera obligatoria.

Según el concepto emitido por el Departamento de Psicología (ver cita arriba), se tiene que la práctica profesional es un área diferente a la práctica clínica, al respecto el Departamento de Psicología de la Universidad de Nariño, mediante Acuerdo No. 045 del año 2020, emitido por Consejo Académico, y por el cual se deroga el acuerdo 062 de octubre de 2019 y modifica el Artículo 1° del Acuerdo No. 050 del 9 de julio de 2019 (plan de estudios del programa de Psicología - Práctica Profesional), aprueba la división de la Práctica Profesional I en Práctica Profesional I (código 1192) y Práctica Clínica I (código 10027) para IX semestre; y la Práctica Profesional II en Práctica Profesional II (código 1770) y Práctica Clínica II (código 10028), para X semestre. Concluyendo que la Práctica Profesional hace



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0183
(12 DE ABRIL DE 2023)

referencia al desarrollo de competencias profesionales en los campos de la Psicología Educativa, Jurídica, Organizacional, Social-Comunitaria y Salud; y la Práctica Clínica a lo establecido por los Ministerios nacionales.

Aunado, en cuanto al punto atinente a que siendo el perfil relacionado con el Área de Prácticas Profesionales y Clínicas la vacante deba ser asumida por un psicólogo clínico, el Departamento de Psicología mediante el oficio arriba citado informó a Vicerrectoría Académica lo siguiente:

“Para la presente convocatoria, el Área de convocatoria y labor académica que debe asumir corresponde a la COORDINACIÓN PRÁCTICAS PROFESIONALES POR CAMPOS PSICOLÓGICOS y COORDINACIÓN PRÁCTICAS CLÍNICAS, que para el caso de las prácticas clínicas no se requiere que sea psicólogo clínico (...) la persona seleccionada realizará una actividad administrativa, se encarga de la organización, administración, gestión y control de los procesos de prácticas profesionales y clínicas.”

En ese sentido, se tiene que el perfil No. **08-2023A – 24** ha sido diseñado para colmar la vacante de Coordinador de Prácticas Profesionales y Clínicas, docente que según lo acordado por el Comité Curricular del Departamento en conjunto con los docentes tiempo completo o área respectiva no requiere un postgrado en psicología clínica, en tanto *“El coordinador de prácticas profesionales y clínicas cumple funciones administrativas, es el encargado de la organización, administración, gestión y control de los procesos de prácticas profesionales y clínicas, razón por la cual en el perfil no se requiere de post grado.”*

Que habiendo dado respuesta a los argumentos esgrimidos por el recurrente, se concreta que el aspirante Riascos Benavides no satisface los requerimientos en experiencia dados por el perfil No. **08-2023A – 24**, en especial el relativo a contar con experiencia en asesoría, tutoría, dirección o coordinación en prácticas profesionales y clínicas, pues de las constancias aportadas a la plataforma SAPIENS no se avizora tal punto, Además, la información es corroborada por el mismo aspirante quien expresa en su recurso su experiencia como docente hora catedra, tiempo completo y en prácticas clínicas, dejando de lado la constancia aportada no refiere explícitamente clínica ni tampoco profesional. Además, en cuanto a que el perfil debería requerir un psicólogo clínico, lo cierto es que el Comité Curricular no lo contempló de esa manera, en gran parte porque la vacante requiere funciones administrativas de coordinación.

Que en mérito de lo expuesto,



UNIVERSIDAD DE NARIÑO
RESOLUCIÓN NÚMERO 0183
(12 DE ABRIL DE 2023)

RESUELVE:

- ARTÍCULO 1.- CONFIRMAR** el artículo 1º de la Resolución 0166 del 31 de marzo de 2023, en el perfil **08-2023A – 24**.
- ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR** el contenido de la presente decisión al señor Nicolas Riascos Benavides identificado con C.C. No. 1.085.290.622; en los términos previstos en los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- ARTÍCULO 3.- PUBLICAR** la presente decisión en la página web de la Universidad de Nariño – Vicerrectoría Académica.
- ARTÍCULO 4.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.
- ARTÍCULO 5.-** La presente resolución rige desde su fecha de expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. El contenido del presente instrumento será publicado con fines de notificación en la plataforma web de la Universidad de Nariño.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, el 12 de abril de 2023.

JORGE FERNANDO NAVIA ESTRADA
Vicerrector Académico

Asesoró: Dayanna Valeria Rosero Acosta – Departamento Jurídico